



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JENIFER SARAY BOLAÑO RIVAS.
DEMANDADO	BRAULIO JIMÉNEZ CARVAJAL.
RADICADO	20001-31-10-003-2016-00260-00.

En escrito firmado por el abogado ALCIDES HUMBERTO MARTÍNEZ DUQUEZ, solicita *“la devolución de los dineros y/o entrega de títulos, que se encuentran depositados a disposición de su juzgado, lo anterior en cuanto en auto de fecha 14 de julio del presente año, su despacho ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que dentro del mismo quedo determinado que el monto total adeudado por mi poderdante era la suma de Veintisiete Millones Dieciocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$ 27.018.416), y se cuenta con certificación emitida por la empresa Extractora Sicarare (Se anexa copia), de que el valor total retenido a mi poderdante arroja la suma de Treinta y Ocho Millones Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Seis Pesos (\$ 38.196.606).*

Lo primero que corresponde es manifestarle al peticionario la falta de legitimidad para actuar en este asunto, en representación del señor BRAULIO JIMÉNEZ CARVAJAL, teniendo en cuenta que el poder que aporta lo faculta para representarlo ante JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, EMPRESA EXTRACTORA SICARARE, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR dentro de un proceso penal de inasistencia alimentaria, radicado bajo el número 2017-00536; por tales razones, se negará lo solicitado por el profesional del derecho por no ser parte en este asunto.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del demandado JIMÉNEZ CARVAJAL, se procede a aclarar lo concerniente a los dineros recaudados a través de descuentos por nómina, cancelados a la



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00260-00.

demandante y devueltos al prenombrado señor JIMÉNEZ CARVAJAL.

Tenemos entonces, que a través de la sentencia proferida por este juzgado dentro del proceso de investigación de paternidad el 3 de abril de 2017, se fijó una cuota alimentaria mensual equivalente al 35% del equivalente al salario mínimo legal mensual a cargo del demandado y a favor de la menor G.S.J.B., representada por la señora madre biológica JENIFER SARAY BOLAÑO SARAY y con ocasión al incumplimiento en el pago de la cuota de alimentos, se inició una demanda ejecutiva, proceso que terminó por pago total de la obligación, según se desprende en auto de 14 de julio de 2023, donde además, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Según la liquidación del crédito tasada en auto de 21 de junio de 2023, la obligación alimentaria ascendía a \$26.528.216 hasta el mes mencionado y teniendo en cuenta que con los dineros consignados y entregados a la demandante satisfacen la obligación, se ordenó, de manera oficiosa, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas; además, se ordenó devolver al demandado los dineros que se encuentran depositados, los cuales ascendían a \$3.713.000, tal como se puede apreciar en el archivo 16 del expediente digital.

Sin embargo, como quiera que la obligación hasta junio de 2023 por \$26.528.216 más las agencias en derecho totalizaban \$27.018.416, correspondía entregar títulos judiciales a la demandante hasta este valor, pero según el portal del Banco Agrario de Colombia, se entregaron dineros hasta la suma de \$ 34.483.606, superando el valor a cancelar en \$7.465.190.

Entonces, se tendrá este valor como pago de las cuotas alimentarias que se causen a partir de julio de 2023, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria fue impuesta en sentencia de 3 de abril de 2017, proferida por este juzgado y se dejará constancia de este pronunciamiento en el expediente que originó este asunto, para lo correspondiente.

Siendo más explícito, a continuación, se ilustrará la forma como se deducirán las cuotas de alimentos que se tendrán como canceladas, a fin de avitar un



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00260-00.

perjuicio al demandado:

VALOR A TENER COMO CANCELADO: \$7.465.190.

MES EN QUE SE INICIA LA CAUSACION DE LA CUOTA: JULIO DE 2023.

Valor salario mínimo 2023: \$1.160.000 ($\$1.160.000 \times 35\%$) = \$406.000

Valor salario mínimo 2024: \$1.300.000 ($\$1.300.000 \times 35\%$) = \$455.000

Cuotas liquidadas de julio a diciembre de 2023 ($\$406.000 \times 6$ meses) = \$2.436.000.

Cuotas liquidadas de enero a noviembre de 2024 ($\$455.000 \times 11$ meses) = \$5.005.000

Total cuotas a tener como pagadas hasta noviembre de 2024: \$7.441.000

Por ello, se tendrán como canceladas las cuotas de alimentos que fueron impuestas en el expediente principal, hasta el mes de noviembre de 2024 y el saldo de \$24.190 sobrante, se tendrá como abono a la cuota alimentaria de diciembre de 2024, quedando pendiente entonces la suma de \$430.810 ($\$455.000 - \24.190).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente lo solicitado por el peticionario, por no ser parte en el proceso, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. TENER como canceladas las cuotas de alimentos que fueron impuestas en el proceso de investigación de paternidad que originó este asunto, las causadas en el periodo comprendido de julio de 2023 a noviembre de 2024, quedando un saldo por cancelar en diciembre de 2024 por \$430.810, como se explicó.

TERCERO. ANEXAR copia de este proveído, al proceso de investigación de paternidad, para que se tenga en cuenta al momento de expedir certificación de deuda.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a los correos electrónicos



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00260-00.

suministrados por las partes y póngase en conocimiento del solicitante.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6630bd6ab4875f0ba22c8b2082e7ce2b63f11263fe48bfa4c774a8c294318f27**

Documento generado en 18/04/2024 02:37:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>